

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real or línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

Caza y pesca

Circular número 179.

Ha llegado á noticia de este Gobierno, por conducto de personas que, por sus notables conocimientos y cargos que ejercen en corporaciones llamadas á velar por la prosperidad agrícola de la provincia, merecen el mayor respeto y consideracion, que no obstante la terminante prohibicion que de cazar desde primero de abril á 1.º de setiembre establece el art. 9.º del Real decreto de 3 de Mayo de 1834, son muchas las personas que en este tiempo se dedican á aquel ejercicio.

Si la infraccion manifiesta de las leyes es siempre y en todas ocasiones reprehensible, nunca lo es más, que cuando al cometerla, se atropellan y lastiman los intereses de los ciudadanos y cuando con ella, se perjudica la misma diversion ú oficio que al cometerla se ejerce.

Tal sucede en la caza durante el tiempo de veda. Sábido el legislador, al decretarla, lo hizo no tan sólo porque la propiedad fuese respetada en la época en que la es necesario para el desarrollo y crecimiento de la mies hasta la recoleccion, si que tambien la impuso, mirando por el bien que producen á los campos las aves que persiguen los insectos que en ellos causan daño; y la necesidad de su conservacion en los meses en que atienden al aumento de su especie, y en los que al procurar apoderarse de ellas, se logra su extincion completa, con daño de los intereses agrícolas y aún con perjuicio de los mismos cazadores.

Necesario es, pues, atemperarse en un todo á lo que la ley y la razon mandan, li-

mitando el ejercicio de la caza para cuando con él no se cause detrimento á los intereses generales ni á aquella; y en su virtud, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad la mayor vigilancia, á fin de que, siendo un hecho y una verdad la prohibicion impuesta por el citado artículo 9.º del Real decreto de 3 de mayo de 1834, procuren que en el interin que dura la época de la veda, no se ejerza por nadie la caza, salvas las escepciones que marcan el mismo artículo 9.º y los primero y segundo del mismo decreto, procediendo á recoger el arma á todo aquel que, fuera de dichas escepciones, rompa la veda, remitiendo aquella con parte por escrito á este Gobierno para la resolucion conveniente.

Santander 12 de Mayo de 1873.—José María Herran Valdivielso.

Comision provincial de Santander.

Sesion del dia 30 de Abril de 1873.

Presidencia del Sr. Pino.

Abierta la sesion á las doce de la mañana bajo la presidencia del Sr. Pino y con asistencia de los Diputados señores Mora, Junco, Piñal y Campa se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion acuerda la Comision:

Revocar un acuerdo del ayuntamiento de Lamason, en cuya virtud se mandó derribar un cierto hecho por D. José Alvarez en el sitio del Portalon del pueblo de Cires; y declarar de cargo de los que denunciaron este cerramiento el pago de los honorarios devengados por un Director de caminos vecinales en el expediente.

Declarar que no ha lugar á resolver en el expediente promovido por don Pedro Fernandez Diez, alzándose de un acuerdo del ayuntamiento de Marquesado de Argüeso, que dispuso que se hicieran algunas obras en una fragua establecida en una casa de la propiedad de aquel;

reservar á las partes interesadas en el asunto sus derechos y acciones civiles; dar conocimiento del mismo asunto al señor Jefe de la Administracion económica, para que provea con arreglo á lo dispuesto en la instruccion ó reglamento sobre el impuesto de cédulas de empadronamiento; y apercibir al ayuntamiento de Marquesado de Argüeso para que no instancie expedientes que promuevan los que carezcan de las cualidades ó requisitos que, al efecto, exigen las leyes.

Confirmar la designacion de Concejales del ayuntamiento de Vega de Liébana y declarar que el sugeto designado entonces con el nombre de D. Fermín Lama se llama D. Federico Lama y que don Ciriaco Bedoya es el de barrio.

Quedar enterada de lo resuelto por el ayuntamiento de Voto en virtud del acuerdo de la Comision adoptado el 5 del mes que rije en el expediente sobre el padron y las listas de aquel ayuntamiento; declarar improcedente la próroga que solicita para admitir hasta el dia de hoy reclamaciones sobre inclusion ó exclusion en el padron y mandarle que remita á la Comision un estado demostrativo del número de vecinos y habitantes del distrito.

Conceder al alcalde de barrio de Solórzano próroga de un mes para terminar el aprovechamiento de 100 metros cúbicos de leña, que se le otorgara en 19 de Diciembre último; entendiéndose esta próroga para la saca y extraccion de los productos y nó para operaciones de corta.

Declarar que al ayuntamiento de Santillana corresponde pagar la cantidad de 22 pesetas 50 céntimos importe de estancias causadas en la caja de quintos por el mozo Sixto Martínez Rodriguez.

Informar al Sr. Gobernador en sentido de que debe estimar la organizacion de Voluntarios de la República en el ayuntamiento de Valle Cabuérniga.

Quedar enterada: 1.º de que el señor Gobernador civil de la provincia ha remitido al alcalde de Ongayo las ordenan-

zas de su ayuntamiento que obraban en la seccion de Fomento del Gobierno civil; 2.º de que por orden telegráfica del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, se ha aplazado para despues de la eleccion de Diputados que debe empezar el dia 10 de Mayo próximo, la de Diputado provincial por el distrito de San Francisco, de Santander; y 3.º de que la Direccion general de Instruccion pública ha nombrado á D. Antonio Sirvent profesor auxiliar de Religion y moral en la escuela Normal superior de Maestros de la provincia de Santander.

Conceder al Escribiente de Secretaria Don Alberto Bedia autorizacion para ausentarse de Santander por término de 20 dias.

Proceder en el expediente sobre un incendio ocurrido en el sitio Abortal de las hogueras del monte de Agüera, ayuntamiento de Guriezo, como propone el negociado en dictámen que termina así:

La Seccion opina:

1.º Que se autorice con arreglo al artículo 88 del Reglamento de 17 de Marzo de 1865, la enagenacion en pública subasta de los 700 metros cúbicos de leña de mata de roble, alborto y acebo, próximamente unos 1 000 carros, bajo el tipo de 1.250 pesetas, cuyos productos se hallan cortados en el citado monte; observándose en la ejecucion de disfrute el pliego de condiciones redactado por el referido Ingeniero.

2.º Que siendo censurable la conducta de los vecinos que no asistieron á sofocar el incendio, se prevenga al alcalde instruya las correspondientes diligencias en averiguacion de los que descuidaron dicho deber, á fin de privarles, lo menos por el término de un año, de los usos ó aprovechamientos que tengan en el monte conforme establece el artículo 150 de las ordenanzas del ramo.

3.º Que aun cuando no estuvo mal la medida adoptada por la Corporacion municipal para la inmediata corta de los productos atacados por el fuego, esto no

obstante y notándose que en aquel ayuntamiento se ponen en seguida en ejecución los acuerdos que toma referentes a montes, como así ocurrió hace poco tiempo con el aprovechamiento de otras lánas, cuya subasta se llevó á cabo sin autorizacion de esta superioridad, debe prevenirse tambien que en lo sucesivo se atenga á lo que dispone la legislación forestal como los demás municipios de la provincia, pues de lo contrario incurrirá en responsabilidad.

Y 4.º Que la superficie incendiada, tan pronto como se termine el aprovechamiento que se autoriza, se acote á toda clase de disfrutes por el término de seis años, quedando vedada desde luego al de pasto, como único medio de conseguir el repoblado; anunciándose esta medida por medio de edictos para su debida observancia.

Se da lectura de una comunicacion del Director del Instituto provincial que dice así:

En este momento que son las once y media se acaba de presentar en este Instituto el Escribano D. Genaro de Cos para notificarme una nueva providencia dictada por el Juzgado de primera instancia de esta Capital á consecuencia de un nuevo escrito presentado por el Licenciado D. Tomás Agüero; y para proceder inmediatamente al embargo de los bienes y enseres del Establecimiento incluyendo en los primeros las láminas de la Deuda contra el Estado, que á su favor tiene este Establecimiento.

Interrogado por mí el actuario acerca de la comunicacion que se ha debido pasar por el Sr. Gobernador de la provincia declarándose competente en esta demanda por haber sido nula é ilegal la inhibicion que hizo un antecesor, me ha contestado que en el Juzgado no se ha recibido ninguna comunicacion de este género y por consiguiente que no se han suspendido los procedimientos judiciales.

En vista de esto, és de imperiosa y apremiante necesidad que V. E. se dirija al Señor Gobernador de la provincia rogándole que en el día de hoy precisamente pase una comunicacion al Juzgado de primera instancia de esta Capital de-

rándose competente en la citada demanda mandándole suspender todo procedimiento y exigiéndole que acuse el recibo de la misma comunicacion; pues en otro caso no será posible detener el embargo que he podido aplazar hasta el día de mañana por mis muchas ocupaciones.

Se acuerda transcribir la comunicacion al Sr. Gobernador, rogándole que con toda urgencia manifieste al señor Juez de primera instancia de Santander lo ocurrido en el asunto y su actual estado.

Y se levanta la sesion de que yo el Secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

Sesion del dia 3 de Mayo de 1873.

Presidencia del señor Pino.

Abierta la sesion á las doce de la mañana bajo la presidencia del señor Pino y con asistencia de los Diputados señores Mora, Junco, Piñal y Campa, se lee y aprueba el acta del anterior.

A continuacion acuerda la Comision:

Quedar enterada de que las elecciones municipales del ayuntamiento de Santa María de Cayon se han verificado en los dias 18, 19, 20 y 21 de Abril; y mandar que sigan adelante las operaciones del caso, sin perjuicio de resolver, oportunamente, lo que proceda en el caso de que hubiera reclamaciones.

Autorizar al alcalde de barrio de Beranga para establecer un horno de teja en el sitio «La Alta de la Tejera», concediéndole el aprovechamiento de 300 carros de árgoma y brezo en el sitio y con las condiciones designadas por el Ingeniero del ramo; al alcalde de barrio de Praves, para establecer otro horno de teja y ladrillo en el sitio «Campo de Cotejon», concediéndole tambien el aprovechamiento de 300 carros de árgoma y brezo en igual forma; y al propio alcalde, el aprovechamiento gratuito de 25 piés de roble para reparar el tejado de la iglesia parroquial del pueblo de Praves, en la forma propuesta por el Ingeniero del ramo.

Desestimar una instancia de D. Emeterio Isla, vecino de Hazas, solicitando

autorizacion para establecer un horno de cal en el punto llamado «Arenas ó Cuevas de Balloseros».

Declarar que no há lugar á resolver en una instancia de D. Felipe Prieto, vecino de Solares, que pide que se obligue al ayuntamiento de Riotuerto á pagarle el importe de obras ejecutadas en una casa-carniceria y reservarle los derechos que le asistan en el particular.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar se levanta la sesion de yo el Secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

Sesion del dia 7 de Mayo de 1873.

Presidencia del Sr. Pino.

Abierta la sesion á las 12 de la mañana bajo la presidencia del Sr. Pino y con asistencia de los Diputados Sres. Mora, Piñal y Campa se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion acuerda la Comision:

Declarar nulo un acuerdo del Ayuntamiento de Selaya que desestimó una instancia del Médico titular del distrito Don Benito Prieto sobre pago de haberes; y mandar al mismo municipio que, en lo sucesivo, observe lo dispuesto en los artículos 153 y 161 de la ley municipal.

Desestimar el recurso de D. Juan Diego Torre y otros vecinos de los pueblos de Cueto, Monte y San Roman contra un acuerdo del Ayuntamiento de Santander sobre la forma de exigir los arbitrios ó derechos de consumos; y reservar á los reclamantes los derechos que puedan asistirles si, como suponen, han sido perjudicados con fraude en sus intereses.

Revocar un acuerdo del Ayuntamiento de Piélagos, en cuya virtud se concedió á D. Márcos Diez una parcela de terreno en el pueblo de Boó.

Manifestar al Ayuntamiento de Peñarrubia que no es posible que la Comision autorice la variacion de un camino de herradura entre Cicera y Lamason; y que sin necesidad de autorizacion de la Comision provincial, puede construir el camino proyectado.

Ratificar y dejar en su fuerza y vigor

lo acordado en 19 de Diciembre de 1872 en el expediente del cementerio del Ayuntamiento de Colindres.

Mandar que se pague la cuenta de gastos de material ocasionados por el Director D. José Lopez del Rivero en la redaccion de varios proyectos de obras, que importa 149 pesetas 50 céntimos.

Declarar que el Ayuntamiento de Escalante está en el deber de emplear todos los medios legales para lograr que se reintegre á los fondos municipales la cantidad de 232 reales empleados en gastos de elecciones por los individuos que componian el mismo Ayuntamiento en el año 1869.

Conceder á D. José Barrueta, escribiente de la Secretaria de la Corporacion, licencia para ausentarse de Santander por término de 15 dias.

Se da cuenta del expediente de demencia del alférez D. Esteban Mestas y se acuerda en él como propone el negociado en dictámen que diga así:

«El negociado es de parecer se conteste al Sr. Gobernador, por cuya escitacion se ha formado este expediente, para en el caso de ser cierta la demencia que aqueja al Alférez D. Esteban Mestas acogerle en un manicomio, que si bien se ha justificado el padecimiento, no se hace constar nada absolutamente acerca de si el paciente es pobre, único caso en que á la Corporacion provincial pende acordar que sea amparado por cuenta de los fondos de la provincia; que si esto no es necesario, como parece, atendida la cualidad del interesado, S. S.º puede desde luego disponer como medida de orden público que sea remitido al establecimiento benéfico que corresponda, en donde por cuenta del mismo sea asistido; pudiendo en otro caso contar con que la Diputacion subvendra, justificada que sea la necesidad, á los gastos que origine en el manicomio de Valladolid, como lo hace con los demás enfermos de la misma clase procedentes de la provincia que carecen de recursos.»

Y se levanta la sesion de que yo el Secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

MES DE ABRIL DE 1873.

Relacion nominal por procedencias que comprende los descubiertos hasta el 30 de Abril de 1873 por ventas y rentas de bienes del Estado en esta provincia.

Rentas	NOMBRES.	Vecindad.	Sus cuentas.		Clase de las fincas.	Procedencia.	VENCIMIENTO.			IMPORTE.	
			Libros	Fólios.			Día.	Mes.	Año.	Pesetas	Céntimos.
	Dionisio Gomez.	Potes	1	218	Rústicas.	Clero.	31	Diciembre.	1868 á 1872	107	
	Eusebio Guardo.	idem	»	264	»	»	»	»	»	146	
	Pedro Lopez.	La Serna	»	291	»	»	»	»	»	8	15
	Eusebio Millan.	Villanueva	»	294	»	»	»	»	»	32	50
	Bernardo Puente.	Campó	»	502	»	»	»	»	»	48	50
	Alejandro Izquierdo.	Sobrepeña	»	505	»	»	»	»	»	16	5
	José Gomez.	Ruherrero	»	310	»	»	»	»	»	4	98
	Francisco Hierro.	Cubillo	»	312	»	»	»	»	»	11	97
	Miguel Diaz.	Villanueva	»	313	»	»	»	»	»	7	25
	Juan A Fernandez.	Allen del hoyo	»	322	»	»	»	»	»	26	9
	Pedro Bocos.	Quintana.	»	328	»	»	»	»	»	119	85
	Vicente Gutierrez.	Campó	»	380	»	»	»	»	»	85	22

	NOMBRES.	Vecindad.	Sus cuentas.		Clase de las fincas.	Procedencia.	VENCIMIENTO.			IMPORTE.	
			Libros	Folios.			Dia.	Mes.	Año.	Pesetas	Céntimos.
Rentas	Juan Gomez.	Villaverde	.	382	Rústicas.	Clero.	31	Diciembre.	1868 á 1872	14	98
	Alejandro Izquierdo.	Sobrepeña	.	393	39	27
	Pedro Lopez.	Allen del hoyo	.	400	17	69
	Pedro Hierro.	Cubillo.	.	405	103	7
	Bernardo Gutierrez.	San Ba. tolmé	2	45	88	75
	Segundo Hidalgo.	San Martin	.	504	82	39
	Benito Bárcena.	idem	70	50
	Francisco Bustamante.	Villaverde	.	294	15	
	Antonio Gomez.	Villanueva	.	515	78	87
	José A. Barrio.	Revollillos	1	399	.	.	28	Febrero.	1869	8	87
Ventas	Simon María Rodriguez.	Matarrepudio.	3	1	Varias.	Estado.	24	Abril.	1873	66	25
	Raimundo Valcárcel.	Tama.	1	192	Rústicas.	Clero.	28	Febrero.	69	75	
	José García Obeso.	Reinosa.	2	21	.	.	12	Abril.	71-72	640	
	idem	idem	.	41	.	.	17	.	70-71	562	50
	Nicolás Cavia.	Santander	.	48	.	.	31	Agosto.	72	100	
	José Rodriguez Caloca.	Cueva	1	10	Un foro.	.	6	Julio.	70-71	65	76
	Angel G. Fernandez.	Solarcs.	3	104	Rústicas.	.	12	Abril.	72	78	50
	Matias Ledesma.	Santander	4	65	.	.	28	.	72	13	12
	Justo Encinas.	Potes;	1	163	.	.	9	Febrero.	1873	76	88
	Tomás Rodriguez.	Carabeos	.	170	.	.	15	.	.	48	75
	José García Obeso.	Reinosa	.	173	.	.	16	.	.	463	75
	idem	idem	.	174	1000	
	idem	idem	.	175	215	
	idem	idem	.	176	226	25
	idem	idem	.	178	78	12
	Nicolás Cavia.	Santander	.	194	.	.	1	Marzo.	.	57	50
	José Rodriguez.	Soto	.	204	.	.	4	.	.	170	
	Andrés Gonzalez.	Entrambasaguas	.	210	.	.	9	.	.	71	63
	Francisco del Campo.	Potes	.	272	.	.	27	.	.		28
	Fernando Señas Diaz.	Dobres	.	276	.	.	28	.	.	41	63
	Emeterio Calderon.	Quitlanilla	2	81	.	.	14	.	.	337	75
	Luis Martinez.	Santibañez	4	160	.	.	12	.	.	50	87
	idem.	idem	.	161	33	75
	Félix Mier	San Cifrian	5	98	.	.	27	.	.	81	25
	José Rodriguez.	Soto	2	15	Varias.	.	2	Abril.	.	50	
	Francisco Cosío.	Reinosilla	.	20	.	.	10	.	.	3600	
	José García Obeso.	Reinosa	.	21	.	.	12	.	.	520	
	Francisco Hierro.	Cubillo	.	22	.	.	15	.	.	112	50
	Juan Manuel Bárcena.	La Puente	.	23	50	
	Angel G. Fernandez.	Sobarrío	3	104	.	.	12	.	.	78	50
	Ramon Diaz Cueto.	Reinosa	.	105	.	.	14	.	.	90	
	Manuel Diaz Cueto.	Helguera	.	106	75	
	Nicolás Cavia.	Santander	.	108	.	.	17	.	.	8	75
	Francisco Gonzalez.	Udias	.	108	.	.	18	.	.	62	50
	Manuel G. Orejon.	Ibío	4	182	.	.	27	.	.	5	25
	Bernardo Velez.	Mazcuerras	1	183	21	50
	Francisco P. Soberon.	Santander	2	57	Rústicas.	Propios.	21	Marzo.	70-71-72	112	50
	José Maria Sanchez Serdio.	El Tejo	.	40	.	.	.	Julio.	70-71	78	
	idem.	idem	.	41	100	50
	Dionisio Maria Riva.	Navajeda	.	153	.	.	12	.	71	119	63
	Jacinto Lopez.	Santander	.	49	.	.	3	.	72	55	
	Isidro Gomez.	Ruente	4	82	Una tierra.	.	30	Abril.	73	97	50
	Joaquin Arce.	Arce	4	51	.	.	19	Marzo.	73	26	
	Nemesio Carranceja.	S. Vte. la Barquera	2	54	.	.	10	Julio.	72	22	
	Ramon Rumayor.	idem	.	190	.	.	5	Octubre.	72	34	50
	Miguel del Rio.	Santander	.	192	.	.	12	Febrero.	73	41	50
	Francisco P. Soberon.	idem	.	45	Un terreno	.	24	Marzo.	.	37	50
	Eusebio Pozas.	Liérganes	4	42	.	.	12	.	.	12	
	idem	idem	.	45	10	80
	idem	idem	.	44	10	
	idem	idem	.	45	10	
	idem	idem	.	46	15	
	idem	idem	.	47	42	
	idem	idem	.	48	8	50
	idem	idem	.	49	18	
	idem	idem	.	50	12	50
	idem	idem	.	51	21	
	Francisco Gutierrez.	San Roman	2	57	.	.	26	Abril.	.	102	50
	Nicolás Cavia.	Santander	.	54	.	.	20	.	.	25	
	Segundo Diaz Suero.	La Revilla	.	46	Un prado.	Instruccion pública.	30	.	.	1	75
	idem	idem	.	47	1	70
	idem	idem	.	48	1	25

Encargo, pues, á los Sres. Alcaldes populares de los ayuntamientos de esta provincia se sirvan manifestar á los deudores avisados ya á domicilio por su conducto, la necesidad de que inmediatamente se presenten en la Caja de la Administracion Económica de esta provincia á realizar el descubierto en que cada uno se encuentre con el Tesoro publico, para evitarle el disgusto, siempre repugnante para mí, de tener que apremiarles con todo el rigor de la ley; previniendo igualmente á los espresados funcionarios en quienes esta Administracion haya delegado, con arreglo á lo prevenido en la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, la facultad de reclamar por la via de apremio ejecutivo á los deudores morosos, á cuyo fin se les ha remitido los oportunos certificados de descubiertos, activen su tramitacion con sujecion á los preceptos de su mencionada Instruccion, de manera que para el dia 20 del corriente se hallen terminados los espedientes respectivos, puesto que no es disculpable ya tanta morosidad; sirviéndoles de gobierno que estoy dispuesto á exigirles la mas estrecha responsabilidad si este importante servicio continuara en el lamentable estado en que hoy se halla.

Santander 30 de Abril de 1875. — El Jefe económico, Facundo R. Busto.

Anuncios particulares.

Estados mensuales de juicios verbales. Papeletas de juicios de faltas. Fés de vida. Certificaciones de revista.

Laboratorio químico DE CIGIGAL HERMANOS.

Se practican análisis en general y especialmente de minerales. Se dan lecciones de Química, teórica y práctica.

Hernan-Cortés, número 2. -- Santander.

MINAS DE SOTO.

No habiendo formado acuerdo en la Junta general ordinaria, el día treinta de Abril último, por falta de mayoría, el señor Presidente y demás asistentes a la sesión, pidieron la reunión de otra Extraordinaria para el martes veinte del corriente y hora de las dos de la tarde, en el local de costumbre. Lo que se hace saber a los señores socios conforme a reglamento.

Reinosa 10 de Mayo de 1873. -- El Secretario, Bernardo Escudero. 2-2

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas, Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente Mayo el magnífico vapor de esta Compañía de 3.200 toneladas y 900 caballos de fuerza nombrado,

Panamá,

para la Habana y Veraacruz con escala en San Thomas, para donde admite pasajeros y carga, así como para Santiago de Cuba, Puerto Rico, Haiti, Jamaica, Colon, la Martinica, la Guadalupe y puertos del Pacífico.

Precio del pasaje en 5.ª clase para la Habana, rvn. 800.

Dirigirse para mas informes a los señores Hijos de Doriga, Hernan Cortés, núm. 1, y a los señores P. Larrinaga y Compañía, Muelle 5. 7

ESTADOS.

Los Estados que se piden a los Jueces municipales por circular de 12 del corriente, referentes al Movimiento de población en los años de 1871 y 1872,

SE HALLAN DE VENTA en la imprenta de este periódico.

VAPORES CORREOS

DE A. LOPEZYC.ª

PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Saldrá de Santander el 15 de Mayo con la correspondencia pública, el vapor-correo español

ESPAÑA,

su capitán D. F. Segovia.

ADMITE CARGA Y PASAJEROS.

Consignatarios en Santander, señores Perez y García, Muelle, núm. 13. 50

LINEA DE VAPORES del Clyde al Brasil y Rio de la Plata.

PARA MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES CON ESCALA EN LISBOA.

Saldrá de Santander en los primeros días del mes de Junio próximo, el grande y magnífico vapor nuevo de 2.000 toneladas de registro nombrado

COLINA

Admite solamente pasajeros de primera y tercera clase para todos los puertos donde toca.

PRECIOS DE PASAJE.

Table with 3 columns: 1.ª clase, 3.ª clase, and destinations (Lisboa, Montevideo, Buenos Aires) with prices in Rvn.

Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior, y hace su viaje desde Santander a Montevideo en 20 días y a Buenos Aires en 21.

Reune cuantas comodidades se conocen hasta el día, ofreciendo a los pasajeros de 1.ª magníficos camarotes, baños, chorros y depósito de hielo. Los camarotes de 3.ª (nótese que no es soñado como en los demás buques) están divididos en corredores con magníficas literas, provistas de cojchón, almohada y las ropas necesarias.

A los pasajeros de tercera se les da vino a las comidas y se les provee de cubierto, etc. Difícilmente haya hoy ningún vapor que le aventaje. Los pasajeros de ambas clases serán tratados con especial esmero.

A fin de evitar las demoras é incomodidades consiguientes a las cuarentenas é imponiéndose ahora estas en Montevideo a los buques que tocan en Rio-Janeiro, los vapores de esta línea irán por ahora directamente desde Lisboa a Montevideo y Buenos-Aires.

Para tomar los billetes y demás informes dirigirse en Santander a D. Modesto Piñero, agente general de la Compañía, Muelle, núm. 15

NOTA. Causas ajenas a la voluntad de la Compañía impiden hoy fijar el día de salida, pero para mediados del corriente Mayo quedará fijado y se hará saber al público por medio de nuevos anuncios. 6

VAPORES ESPAÑOLES

Trasatlánticos de

Olavarria y Comp.ª

Para Puerto-Rico y la Habana.

Saldrá el 22 de Mayo el nuevo y magnífico vapor

Pedro J. Pidal,

de 3 000 toneladas y 800 caballos de fuerza, al mando de su acreditado capitán D. Florencio Belaunde.

Admite carga de abarrotés, y pasajeros. Estos encontrarán un inmejorable trato que tiene recomendado la Empresa a su acreditada oficialidad.

Precios de pasaje.

Table with 2 columns: Clase (Primera, Segunda, Tercera) and Precio (reales/id).

Para más informes, dirigirse a sus consignatarios los Sres. Cabrero, Gomez Compañía, Muelle, núm. 13. a 5

CORREOS AL PACIFICO

Para Lisboa Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay, Lima (Callao) suprimiendo la escala de Rio-Janeiro para evitar la cuarentena en Montevideo.

El magnífico vapor

SORATA,

de porte de 4,000 toneladas y 800 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 1.º de Junio, admitiendo carga para el Pacífico y pasajeros para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Muelle, 34, casa nueva de D. Felipe Quintana. 7

VAPORES-CORREOS

de A. Lopez y compañía.

Variación de servicios desde 1.º de Abril de 1873.

LINEA TRASATLANTICA

PARA PUERTO-RICO Y HABANA.

Grandes vapores contratados para la conducción de la correspondencia.

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Table with 2 columns: Destino (Cádiz, Santander, Coruña, Puerto-Rico, Habana, Coruña para Stnder) and Frecuencia (30 de cada mes, 15 id, 16 id, 13 y 28 id, 15 id, 31 ó 1.º id).

En los meses de Mayo a Octubre, los vapores haran las dos salidas de la Habana para Santander.

De la Habana salen vapores para Sisal, Veracruz, etc.

LINEA DEL LITORAL

EN COMBINACION

CON EL SERVICIO TRASATLANTICO.

Vapores Pasages, Madrid y Alicante.

Itinerario de Barcelona a Santander.

Table with 2 columns: Destino (Barcelona, Valencia, Alicante, Cádiz, Santander) and Dias de salida (29, 30, 1, 7, 11).

Itinerario de Santander a Barcelona.

Table with 2 columns: Destino (Santander, Coruña, Cádiz, Barcelona) and Dias de salida (16, 18, 24, 27).

AGENTES.—Cádiz, A. Lopez y Compañía; Habana, Samà, Sotolongo y Compañía; Puerto-Rico, Sobrinos de Ezquiaga; Barcelona, D. Ripol y Compañía; Valencia, Dart y Comp.ª; Alicante, Faes hermanos y Comp.ª; Coruña, E. Da Guarda, Santander.—Sres. Perez y Garcia, Muelle, 18 10

VENTA.

Del casco y aparejo de la Goleta Belga «Elise.»

El día 20 del corriente Mayo y hora de las 10 de su mañana, se rematarán con intervencion del señor Cónsul de Bélgica, de esta Ciudad, el casco y aparejos de la Goleta Belga «Elise» de 102 toneladas de registro, adjudicándose al mejor postor.

El casco con su bauprés, moline-te y un ancla está varado en la playa de las Quebrantas y tasado en Rvn. 2 600. El comprador se hará cargo de él en la situación en que se encuentra.

La jarcia, arboladura, velámen y demás enseres (divididos en varios lotes) están depositados en el almacén de la casa del Muelle núm. 32 en cuyo local tendrá lugar el remate: su tasacion asciende a reales vellon 8.600.

Para más informes dirigirse a don L. Corvilain, muelle núm. 32, ó al Consulado de Belgica, Hernan Cortés 1.

Santander 7 de Mayo de 1873. 6 a 2

LA CAYONESA NUM. 3.

SERVICIO DE COCHES

DE

Santander a Cayon.

Esta empresa ha puesto un elegante y cómodo Coche de 6 asientos de interior entre Santander y Cayon con servicio alternado que empezará a correr desde el 1.º de Mayo próximo tocando en Guarnizo y Villanueva.

Horas de Salida: De Santander a la una de la tarde y de Cayon a las siete de la mañana.

Precios de los asientos.

Table with 2 columns: Destino (Santander a Cayon, id. a Villanueva, id. a Guarnizo) and Precio (12 reales, 6, 4).

Administradores.

En Santander, Don Nicanor Puente, Alameda primera, Tienda. Idem Cayon, Don José Maria, Establecimiento de la Abadilla. 9